



La FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS – FLAM-¹

I. Tuvo oportunidad de pronunciarse el pasado 16 de diciembre de 2024, recordando que el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que es una República democrática, social, independiente y soberana. Su gobierno se encuentra organizado conforme al Principio de Separación de Poderes. Asimismo, en los artículos 139, 150, 155 y 158 consagra la Autonomía e Independencia de la Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público y Poder Judicial, como órganos constitucionales autónomos y Poderes del Estado respectivamente. En tal sentido, una violación de este principio, mediante ejercicio irregular de las facultades previstas en la Constitución, acarrearía un peligro inminente tanto para las instituciones que garantizan la democracia como para los derechos fundamentales de las personas.

El Poder Judicial tiene la misión irrenunciable de garantizar el respeto a la supremacía de la Constitución, salvaguardando los derechos y garantías consagrados en ella, así como en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por la Nación.

En aquella fecha la Federación Latinoamericana de Magistrados expresó su preocupación por el conjunto de leyes que modificaban numerosos cuerpos normativos, que tenían por objeto la criminalización de la función jurisdiccional y fiscal, así como, la intervención del Poder Judicial y los demás órganos constitucionales autónomos, atentando de esta manera con la autonomía de los mismos, consagrada en la Constitución Política del Perú

En fechas más recientes hemos tomado conocimiento de la iniciación de un proceso disciplinario contra una Jueza ante la Junta Nacional de Justicia por su actuación en una causa, lo que ha generado la preocupación en la comunidad jurídica y sociedad en general de la República del Perú.-

II. El mero hecho de iniciar un proceso disciplinario en contra de los jueces y magistradas por sus actuaciones, podría tener un efecto intimidante y por lo tanto constituir una restricción indebida y afectación de la independencia del Poder Judicial a sus derechos

El ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa: “López Lone y otros v. Honduras” (del 5-oct-2015) dispuso que la garantía de estabilidad e

¹ **FLAM**, es una entidad representativa de los jueces y juezas de 18 países de Latinoamérica, que tiene entre sus objetivos procurar la independencia permanente, real y efectiva del Poder Judicial, en todos sus aspectos, como condición esencial de la función jurisdiccional; cautelar y defender la dignidad y el prestigio de la función jurisdiccional.



inamovilidad de jueces y juezas implica -entre otros supuestos- que: ... todo proceso disciplinario de jueces o juezas deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas en procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley. Garantía esta que alcanza al respeto de las vías recursivas que permitan el adecuado derecho defensa, para lograr la modificación o la eventual confirmación de la sanción.

III. Por otra parte, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que los Estados deben garantizar que quienes ejerzan una función judicial estén libres de injerencias, intimidaciones, obstáculos u hostigamientos. Un principio fundamental de la independencia judicial es que los jueces no deben ser objeto de amenazas ni correr el riesgo de sufrir daños debido a su trabajo o al contenido de sus decisiones y sentencias independientes.

El objetivo de la protección radica en evitar que el Sistema Judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.” (párrafo 55) (CIDH., en el caso “Apitez Barbera y otros vs. Venezuela”, sentencia del 5 de agosto de 2008).

IV. Siguiendo esa línea argumental **RECORDAMOS** al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo del Perú y a la Junta Nacional de Justicia, que el acceso a la justicia es un derecho humano esencial para proteger los derechos y controlar los abusos de manera independiente e imparcial. Igualmente, la independencia y autonomía de la Junta Nacional de Justicia y del Ministerio Público, son esenciales para la buena marcha del Sistema de Justicia, que se construye sobre la base y en mérito al Principio de Separación y Equilibrio de Poderes.

Por todo ello **RECHAZAMOS** toda acción que signifique un atentado contra la Independencia del Poder Judicial y de los Magistrados, invocando y exhortando el respeto a los Principios de Independencia y Equilibrio de Poderes; deplorando sobre manera cualquier intento de penalización o criminalización de la labor jurisdiccional de los jueces o fiscales del Perú.

Buenos Aires, 19 de febrero de 2025.

MARCELO GALLO TAGLE
Presidente
Federación Latinoamericana de Magistrados
FLAM